

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 19 de Mayo de 2022  
**DRHE-SEIA-0707-2022**

Señor  
**FULUN HE MOCK**  
Promotor  
E. S. D.

**Señor MOCK:**

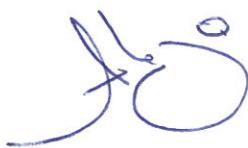
Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMIRAS”**, a desarrollarse en el Corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. La Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-R (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario) para el Folio Real 28447, con Código de Ubicación 6002, ubicada en el corregimiento de La Arena (actualmente corregimiento San Juan Bautista), distrito de Chitré, provincia de Herrera. Establece el considerando de dicha Resolución, que la intención es desarrollar un proyecto habitacional de interés social denominado “Mirador del Este”, que consiste en la construcción de viviendas unifamiliares, con una altura de planta baja, el cual será una alternativa de desarrollo urbano para personas de bajos recursos, y contará con áreas de uso público y las facilidades comunitarias. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
  - a. Aclarar la información presentada en la Resolución No. 248-2021, sobre el corregimiento en el cual se ubica el Folio Real No. 28447, Código de Ubicación 6002.

- b. Aclarar información referente al nombre del proyecto a desarrollar, ya que la Resolución No. 248-2021 hace referencia al proyecto denominado “Mirador del Este”.
2. En el referencia a la respuesta a la pregunta No. 2, se establece que el área del proyecto es de 4891.49 m<sup>2</sup> (67% de la finca) y se detallan las coordenadas UTM del área a utilizar en el proyecto, sin embargo, estas coordenadas no son congruentes con las coordenadas UTM (Datum WGS84) establecidas en el plano actualizado presentado. Las coordenadas del plano actualizado son las mismas presentadas originalmente en el EsIA (página14), las cuales según Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0209-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, generaron un polígono de 3929.85 m<sup>2</sup>. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a. Presentar plano actualizado del proyecto, con las correspondientes coordenadas UTM, Datum WGS84, del polígono del proyecto, las cuales correspondan al área a desarrollar que es de 4891.49 m<sup>2</sup>.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera

AQ/LP/yb

 **MINAMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**HERRERA**

Hoy 3 de Junio de 2022  
siendo las 2: 41 de la tarde  
notifique personalmente a Fulun  
He Nock de la presente

documentación Nota DRRE-SEIA-0707-2022

L. Benitez  
Notificador  
8-777-1540

He Fulun  
Notificado  
N-20185

Página 2 de 2

**PROYECTO:  
RESIDENCIAL LAS PALMIRAS**

**NOTA ACLARATORIA #2**

Licenciado  
**ALEJANDRO QUINTERO**  
 Director Regional  
 MiAMBIENTE  
 Herrera  
 En Su Despacho.

FECHA: 22 de junio de 2022



**Respetado director:**

Sirva la presente para saludarle y a la vez, dar respuesta a la Nota DRHE-SEIA-0707-2022, de 19 de mayo de 2022, notificado el 03 de junio de 2022 a las 2:41pm, referente a la solicitud de información aclaratoria, al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (Es.I.A.) – Categoría I –, del Proyecto denominado “RESIDENCIAL LAS PALMIRAS”, a desarrollarse sobre el Inmueble Chitré, código de ubicación 6002, folio real No.30171100, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera. Las respuestas (aclaraciones y/o observaciones) a la solicitud de información son las siguientes:

1. La Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-R (Residencial Rural), al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario), para el Folio Real 28447, con código de ubicación 6002, ubicada en el corregimiento de La Arena (actualmente corregimiento San Juan Bautista), distrito de Chitré, provincia de Herrera. Establece el considerando de dicha Resolución, que la intención es desarrollar un proyecto habitacional de interés social denominado “Mirador del Este”, que consiste en la construcción de viviendas unifamiliares, con una altura de planta baja, el cual será una alternativa de desarrollo urbano para personas de bajos recursos, y contará con áreas de uso público y las facilidades comunitarias. Por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá:
  - a. Aclarar la información presentada en la Resolución No. 248-2021, sobre el corregimiento en el cual se ubica el Folio Real No. 28447, Código de Ubicación 6002.
  - b. Aclarar la información referente al nombre del proyecto a desarrollar, ya que la Resolución No. 248-2021, hace referencia al proyecto denominado “Mirador del Este”.

**Respuesta:**

*Se adjunta memorial petitorio, fechado 13 de junio de 2022, dirigido a la Arquitecta Blanca Tapia, directora nacional de Control y Orientación de Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por parte del Arquitecto Pedro A. Moreno Leguizamo, con la fecha de recibido 13/06/2022, que evidencia la aclaración solicitada, que da respuesta a los acápitulos a y b. Una vez se obtenga la respuesta por parte de la directora nacional de Control y Orientación de Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, será de obligatorio cumplimiento entregar a MiAmbiente, en el primer informe*

de aplicación y eficiencia de medidas de mitigación la corrección de dicha resolución por parte de MIVIOT Sin embargo, para dejar claro, el proyecto se denomina Residencial Las Palmiras y se ubica en el corregimiento de La Arena.

2. En referencia a la respuesta a la pregunta No. 2, se establece que el área del proyecto es de 4891.49m<sup>2</sup> (67% de la finca) y se detallan las coordenadas UTM del área a utilizar en el proyecto, sin embargo, estas coordenadas no son congruentes con las coordenadas UTM (Datum WGS84) establecidas en el plano actualizado presentado. Las coordenadas del plano actualizado son las mismas presentadas originalmente en el EsIA (página 14), las cuales según memorando GEOMÁTICA – EIA I-0209-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, generaron un polígono de 3929.85m<sup>2</sup>. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:
  - a. Presentar plano actualizado del proyecto, con las correspondientes coordenadas UTM, Datum WGS84, polígono del proyecto, las cuales correspondan al área a desarrollar que es de 4891.49m<sup>2</sup>.

**Respuesta:**

*Se adjunta croquis en Google Earth del polígono del área actualizada a utilizar en el proyecto, siendo esta de aproximadamente 3928.0 m<sup>2</sup>, de los cuales 3431.69 m<sup>2</sup> es de lotes y 496.31m<sup>2</sup> de calle interna (calle segunda). Reiteramos que las coordenadas descritas en el plano actualizado adjuntado en la nota aclaratoria #1 son correctas y delimitan el polígono antes mencionado de ±3928.0 m<sup>2</sup>. De igual forma se adjunta plano actualizado con el desglose de áreas. Cabe señalar que el desarrollo de la respuesta a la pregunta #2 y sus adjuntos a sido desarrollada por el equipo consultor, con la finalidad de cumplir con la aclaraciones exigidas por MiAMBIENTE, sin mayor colaboración por parte del promotor.*

*También se adjunta mosaico o certificado catastral del predio No.7555088020079, con anotaciones de forma manual, provista por el topógrafo del proyecto, a sabiendas que el único facultado a hacer cambios en este tipo de documentos en ANATI es el director nacional, según la Resolución ADM No 036, Del 6 de febrero de 2015. Cabe resaltar que el equipo consultor fue muy reiterativo en las exigencias en cuanto a forma y fondo del plano del proyecto para satisfacción de MiAmbiente, pero el promotor Fulun He Mock y el topógrafo, responsable de la corrección del plano, no fue posible la adecuación formal del plano mismo del proyecto. De igual manera el señor Esteban Sandoval enlace del proyecto, fue reiteradamente notificado de las exigencias mínimas de MiAMBIENTE en cuanto a un plano como complemento de un Estudio de Impacto Ambiental.*

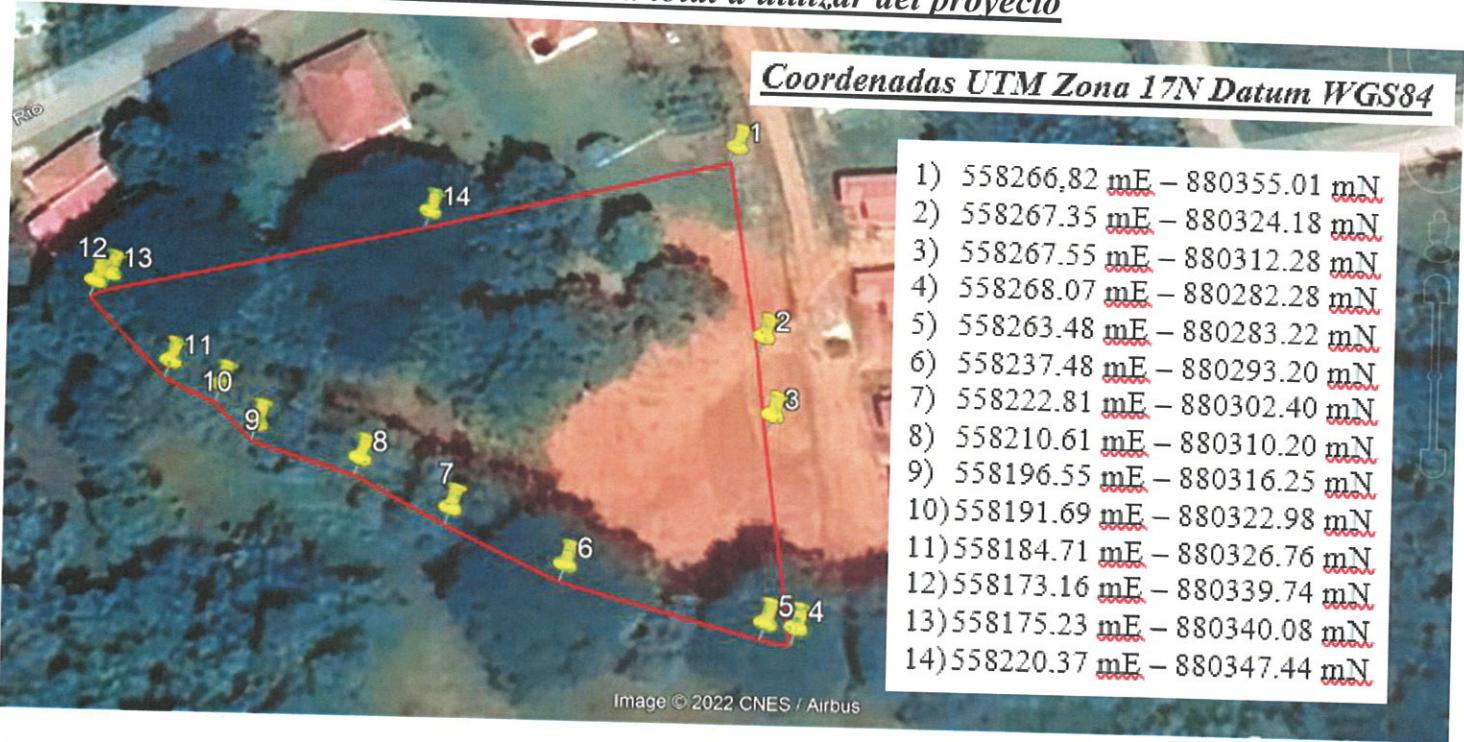
Sin otro particular, se suscribe de usted.

Atentamente

  
**Fulun He Mock (C.I.P. No. -N-20-185)**  
 Promotor del proyecto | Teléfono: 6880-7888

## Proyecto: Residencial Las Palmiras

- Croquis del polígono o área total a utilizar del proyecto

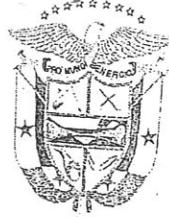


- Desglose actualizado de áreas

- ✓ Área total del Inmueble (finca) =  $7331\text{ m}^2$
- ✓ Área total a utilizar =  $\pm 3928.0\text{ m}^2$  ( $\pm 54\%$  del total de la finca)

-Distribuida de la siguiente forma:

- Área de Lotes =  $3431.69\text{ m}^2$
- Área de calle (calle segunda) =  $\pm 496.31\text{ m}^2$

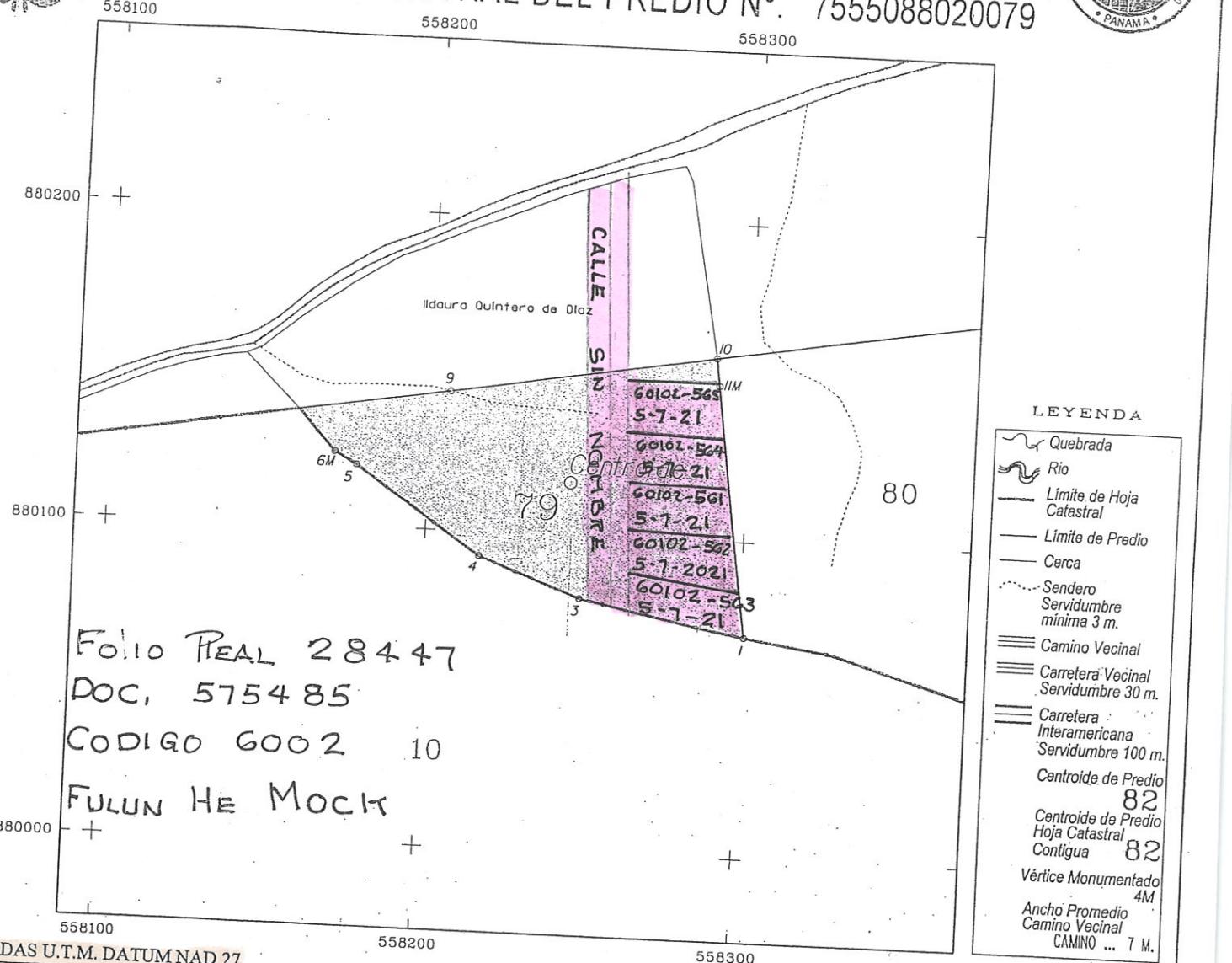


REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

20447 56



CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO N°. 7555088020079



COORDENADAS U.T.M. DATUM NAD 27

DATOS GENERALES DEL PREDIO	
PROVINCIA: HERRERA	
DISTRITO: CHITRÉ	
CORREGIMIENTO: A ARENA	
LUGAR POBLADO: SAN PEDRO	
Nº DE PREDIO: 7555088020079	
FICHA: 601217555088020079	
ÁREA: 7,33 m <sup>2</sup>	
ESCALA: 1:2,000	
HOJA CATASTRAL: 755508802	
CENTROIDE: E-558245,16, N-880116,62	

PLANO N° 7555088020079 PANAMÁ 16/10/2000
REVISADO:
JEFE DE MENSURA DEMARCACIÓN DE TIERRAS
APROBADO:
DIRECTOR DE REFORMA AGRARIA LEVANTADO POR LA U.T.E. GEOCART-GRAFOS
GEOCART S.A. GRAFOS Misiones Geográficas y Dados S.A.
A. CASTILLO DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO

PROPIETARIO/S:
ILDAURA QUINTERO DE DIAZ
CÉDULA: 6-50-2265
CÉDULA:
CÉDULA:
CÉDULA:
SERVIDUMBRE DE ACCESO PARA:

COLINDANTES: Hoja 1 de 2  
N° ILDAURA QUINTERO DE DIAZ ✓  
S. (O) VICTOR, MANUEL MENDOZA BATISTA ✓  
E. (O) CONCEPCION RODRIGUEZ ✓  
Q. ILDAURA QUINTERO DE DIAZ ✓  
D. (O) VICTOR MANUEL MENDOZA BATISTA ✓



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

## HOJA DE DATOS DE CAMPO



## OBSERVACIONES GENERALES

Lote segregado de la finca No..... Tomo (rollo)..... Folio (Doc)....  
Los vértices señalizados (M) son aquellos que han sido monumentados

57

CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO N°. 7555088020079

PROVINCIA: HERRERA

DISTRITO: CHITRÉ

## CORREGIMIENTO: LA ARENA

LUGAR POBLADO: SAN PEDRO

N.º DE PREDIO: 7555088020079

HOJA CATASTRAL: 755508802

Nº DE PLANO: 7555088020079

FECHA: 16/10/2000

16/10/2000

Hoja 2 de 2

Chitré, 13 de junio de 2022

**Arquitecta**

**BLANCA DE TAPIA**

**Directora Nacional de Control y Orientación del Desarrollo**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**E. S. D.**

Respetada Directora de Tapia:

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores cotidianas.

Por este medio, Yo **PEDRO A. MORENO LEGUIZAMO**, con cédula de identidad personal 7-96-316, Arquitecto de profesión con No. de licencia 2005-001-051, solicito respetuosamente que la Resolución N° 248-2021 del 16 de abril del 2021, se corrija las siguientes informaciones:

- ❖ Ubicación del folio real 28447 ya que en dicha resolución mencionada aparece ubicada en el corregimiento de la Arena (**actualmente en el corregimiento de San Juan Bautista**). Y solo es corregimiento de La Arena.
- ❖ La denominación del proyecto habitacional de interés social **“Mirador del Este”** ya que la solicitud presentada no hace mención a este Nombre.

Las observaciones resaltadas deben ser, según el expediente de solicitud de cambio de código de zona o uso de suelo de R-R (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario). Presentado ante el departamento de Control y Orientación del Desarrollo, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Regional de Herrera.

Sin más que agregar me despido de usted,

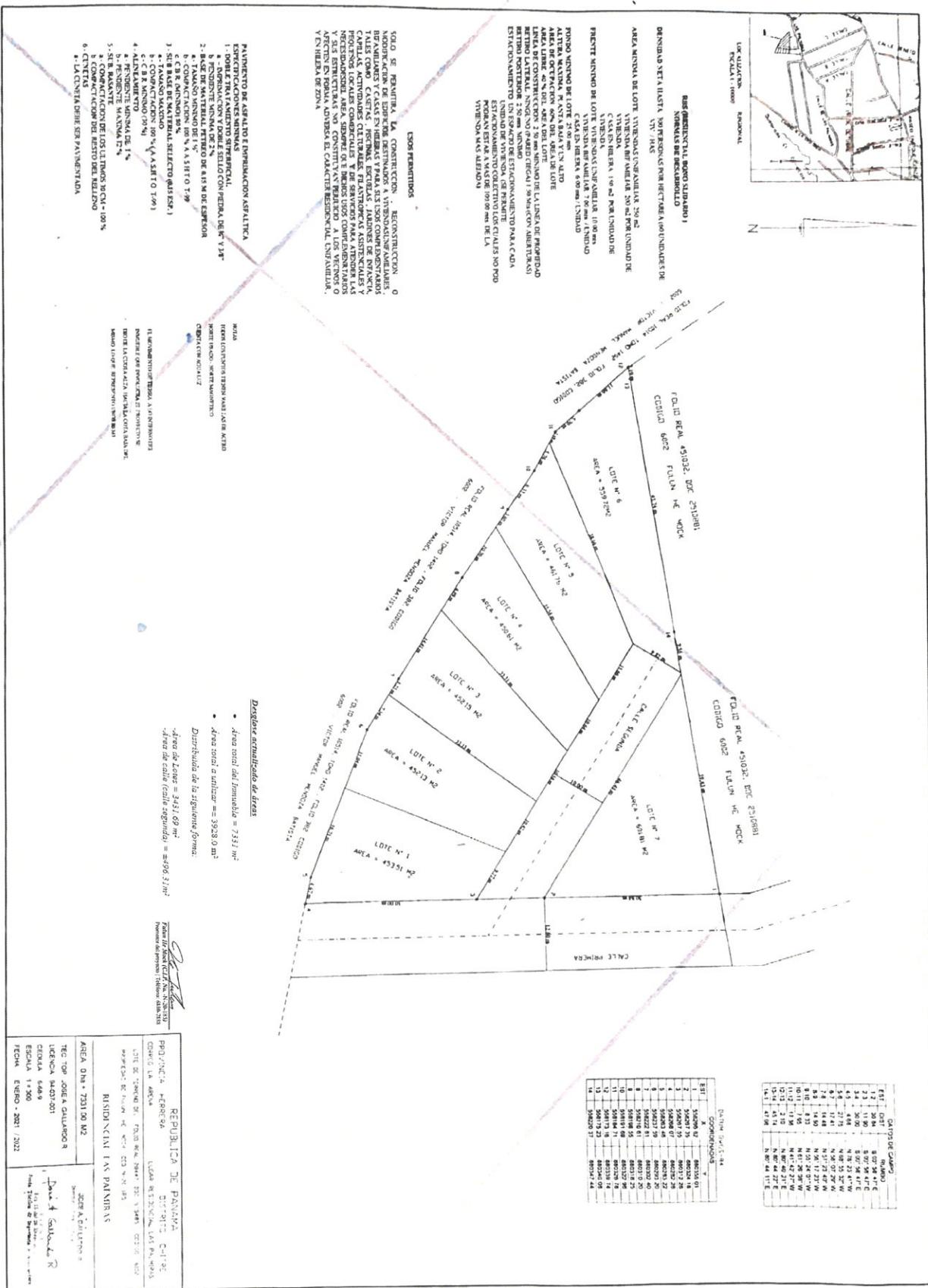
Atentamente



Arq. Pedro Antonio Moreno Leguizamo  
 Lic. 2005-001-051  
 Céd. 7-96-316  
 Cel. 66850291



VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA  
 DEPARTAMENTO DE CONTROL  
 Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO  
 No. DE CONTROL: 2022  
 FECHA: 13/06/2022  
 RECIBIDO: *Pedro Moreno*



**RESPUESTA A  
SEGUNDA NOTA  
ACLARATORIA  
DIGITAL**

Chitré, 24 de Junio de 2022  
DRHE-SEIA-064-2022

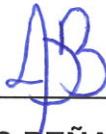
Licenciado  
**Germán Villarreal**  
Abogado Supervisor  
Asesoría Legal  
MIAMBIENTE-HERRERA  
En sus manos.

Licenciado Villarreal:

La presente es para hacerle llegar el Expediente y el Informe Técnico, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL LAS PALMIRAS**”, cuyo promotor es **FULUN HE MOCK**, para su correspondiente revisión y elaboración de la Resolución de aprobación del mismo.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente.



**LIC. LUIS PEÑA**

Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental

cc. Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



## FORMATO EIA-FEA-014

### MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

#### INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “RESIDENCIAL LAS PALMIRAS”

##### 1. DATOS GENERALES

FECHA:	24 DE JUNIO 2022.	
PROYECTO:	RESIDENCIAL LAS PALMIRAS	
CATEGORIA:	I	
PROMOTOR:	FULUN HE MOCK	
CONSULTORES:	CARLOS CEDEÑO	IAR-076-1996
	AGUSTÍN SAEZ	IAR-043-2000
LOCALIZACIÓN	CORREGIMIENTO DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.	

##### 2. ANTECEDENTES

El día 21 de Marzo de 2022, el señor **FULUN HE MOCK**, con cédula de identidad personal No. **N-20-185**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ** personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000** respectivamente.

El proyecto consiste en desarrollar siete (7) lotes para la construcción de viviendas unifamiliares y calle interna. El proyecto se ubica en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, sobre la Finca con Folio Real N° 28447, Código de Ubicación 6002, con una superficie actual o resto libre de 7331 m<sup>2</sup> (según Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá), de las cuales el área a desarrollar es de **3928.00 m<sup>2</sup>**, es decir 54% de la superficie de la finca aproximadamente. El tipo de viviendas se desarrollarán bajo la norma o código de zona R-BS (Residencial Bono Solidario).

Cuadro de Áreas	
Área útil total de lotes (7 lotes residenciales)	3431.69 m <sup>2</sup>
Cada vivienda tendrá un área de construcción de 63.35 m <sup>2</sup> (9.05 m x 7.00 m)	
Área de calle	496.31 m <sup>2</sup>
<b>Área del proyecto</b>	<b>3928.0 m<sup>2</sup></b>
Área no afectada por el proyecto	3403 m <sup>2</sup>
<b>Área total de la finca</b>	<b>7331 m<sup>2</sup></b>

Durante la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: Adecuación del terreno (movimiento de suelo y capa vegetal) y limpieza en general, instalación de servicios básicos (agua, electricidad, sistema sanitario, otros) temporales y/o permanentes, suministro de materiales e insumos para la construcción (según necesidad o avance de la obra), edificación de viviendas según venta (construcción, obra muerta, limpieza general).

Mediante Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-R (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario), para finca con Folio Real No. 28447 (F), con Código de Ubicación 6002.

El proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Coordenadas UTM del área del proyecto Datum WGS84		
Puntos	Norte	Este
1	880355.01	558266.82
2	880324.18	558267.35
3	880312.28	558267.55
4	880282.28	558268.07
5	880283.22	558263.48
6	880293.20	558237.59
7	880302.40	558222.81
8	880310.20	558210.61
9	880318.25	558198.55
10	880322.98	558191.69
11	880326.78	558184.71
12	880339.74	558173.16
13	880340.08	558175.23
14	880347.44	558220.37

Mediante correo electrónico, el día martes 29 de marzo de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, foja 22. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 30 de marzo de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0209-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (3929.85 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, fs. 23.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de “Bosque latifoliado mixto secundario” y “Área poblada” según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo cuidadoso o ambas cosas), fs. 24-25.

Se realizó inspección el día miércoles 30 de marzo de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 26-35.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

#### Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el ambiente físico que existe a lo interno del terreno y en el área de influencia directa, donde se desarrollará el proyecto es un medio físico intervenido por la acción del hombre, la capa vegetal del suelo está descubierta de gramíneas. Se identificaron árboles conocidos con el nombre común de: corotú, guácimo, guachapelí, macano, guabilo, harino, balo. El terreno presenta una topografía que se estimó en un 90% plano y un 10% ondulada, es un predio sobre el cual existen los cimientos de una vivienda.

El área de influencia directa con orientación norte, se ubican seis (6) viviendas habitadas, con orientación Sur, se ubica finca privada, con orientación Este, calle de tierra y cinco (5) viviendas del Programa RBS vacías y con orientación Oeste fincas privadas.

Donde se desarrollará el proyecto en la capa superficial presenta un color rojo, cuenta con una textura franco arcilloso, bajo en materia orgánica y con deficiencia de elementos menores. Indica el Estudio de Impacto Ambiental, que de acuerdo con la Dirección de Información Ambiental - Departamento de Geomática, la nomenclatura de los tipos de suelo en Panamá, el área donde se ubica el inmueble objeto de estudio, está definido e identificado como suelo, no endópedo, con buen drenaje, con categoría de textura K1, Textura de esqueleto franco, nivel de profundidad, poco profundo, Ec Ceniza volcánica, S Rocas de origen sedimentario. La capacidad de uso de la tierra es de Categoría IV, Arable, con severas limitaciones en la selección de las plantas, o requiere de manejo muy cuidadoso o ambas cosas.

En referencia a la Hidrología, indica el Estudio de Impacto Ambiental, que la zona en estudio pertenece a la Cuenca No. 128 (Rio La Villa). Sobre el terreno, no existe ningún cuerpo de agua superficial.

El Estudio de Impacto Ambiental, indica en referencia a la calidad del aire que en el área es excelente según la fuente Accu Weather.

En referencia al ruido, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el nivel de ruido que se percibe en el sitio objeto de estudio, es el generado por el tráfico vehicular que se moviliza por la vía, que se ubica con orientación norte a unos 30 metros lineales de distancia. Además del ruido generado por el movimiento de los propietarios de las viviendas colindantes al inmueble.

Indica el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a los olores, que durante el recorrido de reconocimiento que se realizó a lo interno del terreno y al área de influencia directa, no se detectó ninguna fuente generadora de olores molestos.

### **Ambiente Biológico**

En cuanto al análisis del ambiente **biológico** (flora y fauna), establece el Estudio de Impacto Ambiental, que la flora identificada a lo interno del inmueble, se compone de árboles de nombre conocido con el nombre común de: Guácimo *Guazuma ulmifolia*, guabilo *Albizia sp*, harino *Andira inermis*, corotú *Enterolobium cyclocarpum*, guachapelí *Samanea saman*, macano *Diphysa robinioides* y balo *Gliricidia sepium*. La capa superficial del inmueble está desprovista de material vegetativo (sin especies de gramíneas) en un 95%, debido que sobre mismo, se realizó trabajo de saneamiento limpieza de la capa vegetal.

En el área de colindancia, la vegetación la constituye la que se ubican en las cercas perimetrales, las cuales fueron construidas con estacas muertas y con estacas vivas, que han alcanzado la categoría de árboles y de arbustos, conocidas con el nombre común de: balo *Gliricidia sepium*, guácimo *Guazuma ulmifolia*, tuli viejo *Jacquinia macrocarpum*, carate amarillo *Bursera*

65

*simaruba*, jobo blanco *Spondias mombin*, laurel *Cordia alliodora*, corotú *Enterolobium cyclocarpum* y cedro amargo *Cedrela odorata*, coquillo *Jatropha curcas*.

Para desarrollar la actividad que involucra el proyecto descrito, se requiere de un ordenamiento de la vegetación existente. Según lo indicado por el Promotor, en respuesta a primera nota aclaratoria, se requerirá la tala de cinco (5) árboles ubicados a lo interno de la finca y de veinte (20) árboles ubicados en las colindancias del proyecto.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la fauna establece que en el lugar objeto de estudio, la misma es escasa, toda vez que el área, fue intervenida antropogénica, donde es visible la baja población de especies constituidas por árboles y por arbustos, también es visible el desarrollo urbano. Indica el EsIA que durante la visita de reconocimiento, se observaron e identificaron las siguientes especies de fauna: Aves, Zopilote o Gallote (*Coragyps atratus*), Pecho-amarillas (*Tolmomyias flaviventris*), Casca (*Turdus grayi*), Tingo tingo (*Quiscalus mexicanus*), Chango Común (*Cassidix mexicanus*). Reptiles, Jeko cantador (*Hemidactylus frenatus*), Borriger (*Ameiba ameiva*). Mamíferos: Murciélagos fruteros (*Artibeus jamaicensis*), Zorra, zarigüeya (*Didelphis marsupialis*). Insectos: Mariposas (*Ditrysia*), Arriera (*Atta cephalotes*), Hormigas.

## Ambiente Socioeconómico

Refiriéndonos a la Percepción local sobre el Proyecto (**ambiente socioeconómico**), el Estudio de Impacto Ambiental indica, que la técnica que se aplicó fue el de la entrevista, las cuales fueron aplicadas a **nueve (9)** personas (moradores del área), los días **20 y 21 de febrero de 2022**.

### Resultados:

El **100%** de los consultados representado por nueve (9) personas entrevistadas, expresó haber escuchado sobre el proyecto.

El **88.9%** representado por ocho (8) personas, de los nueve (9) consultados, expresó que el proyecto no les afectará. El **11.1%** restante, representado por una (1) persona, expresó que el proyecto le afectará por la generación de polvo (F) y afectación del libre tránsito vehicular (G).

El **88.9%** de los nueve (9) entrevistados, representados por ocho (8) consultados, se mostró de acuerdo con el proyecto, al elegir la opción “A” que significa estar de acuerdo. El **11.1%** restante de los nueve (9) entrevistados que componen la muestra, representado por una (1) persona, se mostró en desacuerdo.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0415-2022** del **1 de Abril de 2022**, notificada el día **29 de Abril de 2022** (fojas 36 a 38 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-0415-2022** establecía lo siguiente:

1. En la **Sección 2 Resumen Ejecutivo** (página 5), se indica que “*en la parte interna del inmueble en un 40% esta desprovista de capa vegetal (sin especies de gramíneas, ni especies constituidas por malezas), debido que el mismo, ha sido utilizado como sitio de extracción de material, para proyectos públicos y privados, facultados por permisos de autoridades locales en su momento*”, sin embargo, esto es incongruente con lo observado mediante inspección, ya que no se evidenció que este sea el uso del suelo en el área en el cual se desarrollará el proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a. Aclarar incongruencia en referencia al uso del suelo en el área del proyecto.

2. En el Estudio de Impacto Ambiental, **Sección 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 20) y en el desglose de áreas del plano del proyecto se establece que el área a desarrollar es de 4891.49 m<sup>2</sup>, sin embargo, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0209-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, establece que el polígono del proyecto generado por coordenadas UTM, Datum WGS84 (establecidas en la página 14 del EsIA), es de 3929.85 m<sup>2</sup>. De igual forma, se indica en la **Sección 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 20), que *el proyecto consiste en desarrollar ocho (8) lotes para la construcción de viviendas unifamiliares, calles internas y área de servidumbre y uso público*, no obstante, al momento de la inspección, sólo se detalla que dentro del polígono se establecerá el área de los ocho (8) lotes y una (1) calle, de igual forma, en el plano no se detalla el área de uso público y el área de servidumbre. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Establecer coordenadas UTM, Datum WGS84, polígono del proyecto, el cual deberá ser congruente con el desglose de áreas del proyecto.
  - b. Indicar la superficie que abarcará el área de uso público y el área de servidumbre, describir las infraestructuras a construir en las mismas, incluyendo dimensiones.
  - c. Establecer el desglose total de áreas del proyecto.
  - d. Presentar planos del proyecto actualizados.
3. En la **Sección 5.6.1 Necesidades de Servicios básicos** (página 21), se indica que el sistema de aguas servidas de cada vivienda estará conformado por un tanque séptico, de igual forma, la Nota No. 015-DRH-DI-2022, emitida por el IDAAN, indica que el sector donde está ubicada esta propiedad no cuenta con sistema de alcantarillado y que para recibir las aprobaciones y certificaciones del IDAAN, deben cumplir con las normas y especificaciones técnicas. En referencia al tema de manejo de desechos líquidos durante la etapa de operación del proyecto, tanque séptico y la normativa aplicable, según el plano del proyecto, el área de los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 cuentan con dimensiones menores a 450 m<sup>2</sup>. Lo anterior es incongruente con lo establecido en la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, el cual indica la dimensión mínima para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones:

*“Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m<sup>2</sup>), para las urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones particulares y las que estén dentro del rango de interés social, en las cuales se proponga la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales individuales.”*

Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:

- a. Aclarar información sobre el área de lotes (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), con referencia a la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud.
  - b. Presentar aval del Ministerio de Salud, en referencia al sistema de tratamiento de desechos líquidos versus el área de los lotes (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7).
4. En la **Sección 5.8 Concordancia con el uso de suelo** (página 23), se establece que según la Certificación No. 6-2022 del 14 de febrero de 2022 emitida por el MIVIOT, la finca cuenta con Código de Uso de Suelo Residencial Bono Solidario (RBS), sin embargo, en dicha Certificación se hace Referencia a la Resolución Ministerial No. 248 del 16 de abril de 2021, cuyo documento no fue incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:

- a. Presentar copia de la Resolución No. 248 del 16 de abril de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
5. En la **Sección 7.1.1 Caracterización vegetal e inventario Forestal** (página 32), se establece que los árboles localizados a lo interno del polígono del proyecto, serán sólo podados, sin embargo, durante la inspección, se indicó que algunos árboles requerirán ser talados, sin especificar cuántos de ellos, de igual forma, se observó que en las cercas vivas de las colindancias se mantienen árboles con raíces expuestas, debido a los trabajos de conformación de terracería realizados. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a. Indicar la cantidad de árboles que serán talados con el desarrollo del proyecto, tanto a lo interno del inmueble, como en las cercas vivas de las colindancias.
6. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, se identificaron ocho (8) impactos ambientales negativos (página 49), sin embargo, en el **Cuadro No. 10. Caracterización de los impactos ambientales negativos identificados** y **Cuadro No. 11. Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados** (página 50), se presentan sólo siete (7) impactos ambientales negativos. Por lo antes expuesto, el Promotor del Proyecto deberá:
- a. Aclarar la información presentada en la Identificación de los impactos ambientales negativos y la información presentada en los Cuadros No. 10 y No. 11, Caracterización y Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados.
  - b. Actualizar la información presentada en los Cuadros No. 10 y No. 11 (de ser necesario).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la primera información aclaratoria, presentada por el promotor mediante **Nota sin número** fechada **16 de mayo de 2022**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **18 de mayo de 2022** (fojas 39 a 49 expediente administrativo correspondiente):

#### **Respuesta a pregunta 1**

⇒ En la parte interna del inmueble existe un medio físico intervenido por la acción del hombre, la capa vegetal del suelo está descubierta de gramíneas.

#### **Respuesta a pregunta 2**

⇒ Las coordenadas que delimitan el polígono del proyecto

1. 558267.37 m E – 880368.30 m N
2. 558176.91 m E – 880330.28 m N
3. 558228.88 m E – 880290.79 m N
4. 558276.86 m E – 880280.83 m N

⇒ Lo descrito en el EsIA en evaluación referente al área de uso público y servidumbre está equivocada. El proyecto no conlleva área de uso público y servidumbre, tal como muestra el plano anterior y actual.

⇒ El desglose actual de áreas del proyecto es:

- Área total de finca: 7331.00 m<sup>2</sup>
- Área total a utilizar el proyecto = 4891.49 m<sup>2</sup> (67% de la finca)
- En donde,

- Área de lotes = 3431.69 m<sup>2</sup>
- Área de calle = 1459.80 m<sup>2</sup>

#### **Respuesta a pregunta 3**

- ⇒ Se adjuntó plano actualizado, el cual muestra menos lotes, pero mismas áreas. Se eliminó un (1) lote, quedando siete (7) lotes en total, todos con más de 450 m<sup>2</sup> de área, lo cual cumple con la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

#### **Respuesta a pregunta 4**

- ⇒ Se adjunta copia de la Resolución No. 248 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

#### **Respuesta a pregunta 5**

- ⇒ Mediante visita al sitio del proyecto, juntamente con el promotor del proyecto, el lunes 9 de mayo del presente año, el mismo indicó que la intención es mantener los árboles existentes a lo interno del inmueble, a fin de hacer amigable el proyecto con el ambiente y atenuar los efectos de altas temperaturas en 2 °C y 3°C. Sin embargo, con el plano del proyecto sobre el terreno, se identificó que internamente será necesario talar las siguientes especies: Dos (2) árboles de guachapalí (*Samanea saman*); un (1) árbol de guabilo (*Samanea saman*) y dos (2) árboles de guácimo (*Guazuma ulmifolia*). Total, cinco (5) unidades.
- ⇒ En el área de influencia directa (cerca colindancia), se identificaron las siguientes especies que están en riesgo de derrumbarse por estar sobre el talud, debido a la tarea de terracería, las especies inventariadas que deben ser taladas para evitar riesgos de accidente son: siete (7) árboles de jobo blanco *Espundias mombin*, ocho (8) árboles de balo *Glaricidia sepium*, tres (3) árboles de corotú (*Enterolobium cliclocarpum*), un (1) arbusto de cedro amargo (*Cedrela odorata*) y un (1) árbol de laurel (*Cordia alliodora*). Total, veinte (20) unidades. Sobre las especies de sitio de colindancia, el promotor manifestó que él no puede desarrollar la tala de estas, debido a que están sobre la propiedad de la señora Yadira de Mendoza, con quien ha tenido acercamiento para desarrollar la tala y el acondicionamiento del área, para lo cual se tiene que cumplir con el trámite de permiso ante el Ministerio de Ambiente.

#### **Respuesta a pregunta 6**

- ⇒ Tanto en el Cuadro No. 10 y Cuadro No. 11, Caracterización y Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados, respectivamente, faltó incluir el impacto “Afectación de la flora debido a la remoción de la cobertura vegetal y potencial tala de árboles y arbustos. Por ende la migración de la fauna, aunque la misma no es relevante por su bajo potencial de biodiversidad, en la fase de construcción.
- ⇒ Se presenta el cuadro No. 10 y Cuadro No. 11, Caracterización y Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados, respectivamente, actualizados.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0707-2022 del 19 de**

Mayo de 2022, notificada el día **3 de Junio de 2022** (fojas 51 a 52 del expediente administrativo correspondiente). La Nota **DRHE-SEIA-0707-2022** establecía lo siguiente:

1. La Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-R (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario) para el Folio Real 28447, con Código de Ubicación 6002, ubicada en el corregimiento de La Arena (actualmente corregimiento San Juan Bautista), distrito de Chitré, provincia de Herrera. Establece el considerando de dicha Resolución, que la intención es desarrollar un proyecto habitacional de interés social denominado “Mirador del Este”, que consiste en la construcción de viviendas unifamiliares, con una altura de planta baja, el cual será una alternativa de desarrollo urbano para personas de bajos recursos, y contará con áreas de uso público y las facilidades comunitarias. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
  - a. Aclarar la información presentada en la Resolución No. 248-2021, sobre el corregimiento en el cual se ubica el Folio Real No. 28447, Código de Ubicación 6002.
  - b. Aclarar información referente al nombre del proyecto a desarrollar, ya que la Resolución No. 248-2021 hace referencia al proyecto denominado “Mirador del Este”.
2. En el referencia a la respuesta a la pregunta No. 2, se establece que el área del proyecto es de 4891.49 m<sup>2</sup> (67% de la finca) y se detallan las coordenadas UTM del área a utilizar en el proyecto, sin embargo, estas coordenadas no son congruentes con las coordenadas UTM (Datum WGS84) establecidas en el plano actualizado presentado. Las coordenadas del plano actualizado son las mismas presentadas originalmente en el EsIA (página14), las cuales según Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0209-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, generaron un polígono de 3929.85 m<sup>2</sup>. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a. Presentar plano actualizado del proyecto, con las correspondientes coordenadas UTM, Datum WGS84, del polígono del proyecto, las cuales correspondan al área a desarrollar que es de 4891.49 m<sup>2</sup>.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la segunda información aclaratoria, presentada por el promotor mediante **Nota sin número** fechada **22 de junio de 2022** y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **23 de junio de 2022** (fojas 53 a la 59 expediente administrativo correspondiente):

### ***Respuesta a pregunta 1***

Se adjunta memorial petitorio, fechado 13 de junio de 2022, dirigido a la Arquitecta Blanca Tapia, Directora Nacional de Control y Orientación de Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por parte del Arquitecto Pedro A. Moreno Leguizamo, con la fecha de recibido 13/06/2022, que evidencia la aclaración solicitada, que da respuesta a los acápitales a y b. Una vez se obtenga la respuesta por parte de la Directora Nacional de Control y Orientación de Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, será de obligatorio cumplimiento entregar a MiAmbiente, en el primer informe de aplicación y eficiencia de medidas de mitigación, la corrección de dicha resolución por parte del MIVIOT. Sin embargo, para dejar claro, el proyecto se denomina Residencial Las Palmiras y se ubica en el corregimiento de La Arena.

## 70 Respuesta a pregunta 2

Se adjunta croquis en Google Earth del polígono del área actualizada a utilizar en el proyecto, siendo esta de aproximadamente 3928.0 m<sup>2</sup>, de los cuales 3431.69 m<sup>2</sup> es de lotes y 496.31 m<sup>2</sup> de calle interna (calle segunda). Reiteramos que las coordenadas descritas en el plano actualizado adjuntado en la nota aclaratoria # 1 son correctas y delimitan el polígono antes mencionado de ± 3928.0 m<sup>2</sup>. De igual forma, se adjunta plano actualizado con el desglose de áreas. Cabe señalar que el desarrollo de la respuesta a la pregunta # 2 y sus adjuntos ha sido desarrollado por el equipo consultor, con la finalidad de cumplir con las exigidas por MiAmbiente.

### Desglose actualizado de áreas

- ✓ Área total del Inmueble (finca) = 7331 m<sup>2</sup>
- ✓ Área total a utilizar = ± 3928.0 m<sup>2</sup> (± 54% del total de la finca)
  - Distribuida de la siguiente forma:
    - Área de lotes = 3431.69 m<sup>2</sup>
    - Área de calle (calle segunda) = ± 496.31 m<sup>2</sup>

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.
- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- g) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.

- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- k) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- m) El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos, implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción del proyecto.
- n) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- o) El Promotor deberá presentar en el Primer Informe de aplicación y eficiencia de medidas de mitigación, la Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021 corregida, emitida por la Dirección Nacional de Control y Orientación de Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la aclaración solicitada sobre el corregimiento en el cual se ubica el Folio Real No. 28447, Código de Ubicación 6002 y sobre el nombre del proyecto a desarrollar.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales que se producirán durante las fases del proyecto: Contaminación del aire debido a las emisiones atmosféricas de gases, partículas y polvo, contaminación del suelo debido al potencial derrame de hidrocarburos, generación de desechos sólidos, descarga de aguas sanitarias y/o residuales y a las actividades de compactación, corte y relleno, contaminación acústica debido a la generación de ruido, afectación de la salud ocupacional (trabajadores) debido a la posibilidad de accidentes laborales, afectación de la flora debido a la remoción de la cobertura vegetal y potencial tala de árboles y arbustos.

- 72
3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMIRAS”**, presentado por el promotor **FULUN HE MOCK**.

Elaborado por:

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YURIA YASMIN BENITEZ  
LIC. EN INGENIERIA  
AMBIENTAL  
IDONEIDAD: 10,520-21 \*

---

**ING. YURIA BENÍTEZ**

Técnica Evaluadora

Revisado por:



**LIC. LUIS PEÑA**

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

Refrendado por:

  
**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**

Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera



Chitré, 24 de junio de 2022.  
AL-390-2022.

Licenciado  
**Luis Carlos Peña**  
Jefe de la Sección  
Evaluación de Impacto Ambiental.  
En Su Despacho.

Respetado Licenciado:

La presente tiene como finalidad de remitir el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- Resolución IA-DRHE-17-2022 del proyecto “RESIDENCIAL LAS PALMIRAS” cuyo promotor es la Fulun He Mock.

Cordialmente;

  
**Licdo. Germán Villarreal.**  
Abogado Supervisor- Asesoría Legal  
Ministerio de Ambiente - Herrera.  
GV/luz



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE AMBIENTE

## RESOLUCION IA DRHE- 17-2022

De 24 de Junio de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMIRAS”**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que el señor **FULUN HE MOCK**, persona natural, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **No. N-20-185**, con domicilio el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, localizable al teléfono 6880-7888, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL LAS PALMIRAS**, dentro del Inmueble con Folio Real N° **28447 (F)**, Código de Ubicación **6002**, ubicado en el corregimiento De La Arena, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de marzo de 2022, el señor **FULUN HE MOCK**, persona natural, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **N-20-185**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en desarrollar siete (7) lotes para la construcción de viviendas unifamiliares y calle interna. El área total de la finca es de  $7331 \text{ m}^2$ , de las cuales el área a desarrollar es de  $3928 \text{ m}^2$ , es decir, aproximadamente el 54% de la superficie de la finca. El tipo de viviendas se desarrollarán bajo la norma o código de zona R-BS (Residencial Bono Solidario).

Cuadro de Áreas	
Área útil total de lotes (7 lotes residenciales)	$3431.69 \text{ m}^2$
Cada vivienda tendrá un área de construcción de $63.35 \text{ m}^2$ ( $9.05 \text{ m} \times 7.00 \text{ m}$ )	
Área de calle	$496.31 \text{ m}^2$
<b>Área del proyecto</b>	<b><math>3928.0 \text{ m}^2</math></b>
Área no afectada por el proyecto	$3403 \text{ m}^2$
<b>Área total de la finca</b>	<b><math>7331 \text{ m}^2</math></b>

Que durante la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: Adecuación del terreno (movimiento de suelo y capa vegetal) y limpieza en general, instalación de servicios básicos (agua, electricidad, sistema sanitario, otros) temporales y/o permanentes, suministro de materiales e insumos para la construcción (según necesidad o avance de la obra), edificación de viviendas según venta (construcción, obra muerta, limpieza general).

Que mediante Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-R (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario), para finca con Folio Real No. 28447 (F), con Código de Ubicación 6002.

RESOLUCIÓN N° IA DRHE- 17-2022

FECHA 24 Junio 2022

Página 1 de 10

AQ /LP/rr



Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, sobre la Finca con Folio Real N° 28447, Código de Ubicación 6002, con una superficie actual o resto libre de 7331 m<sup>2</sup>, de las cuales el área a desarrollar es de 3928 m<sup>2</sup>.

Que el proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Coordenadas UTM del área del proyecto		
Datum WGS84		
Puntos	Norte	Este
1	880355.01	558266.82
2	880324.18	558267.35
3	880312.28	558267.55
4	880282.28	558268.07
5	880283.22	558263.48
6	880293.20	558237.59
7	880302.40	558222.81
8	880310.20	558210.61
9	880318.25	558198.55
10	880322.98	558191.69
11	880326.78	558184.71
12	880339.74	558173.16
13	880340.08	558175.23
14	880347.44	558220.37

Que mediante correo electrónico, el día martes 29 de marzo de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 30 de marzo de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0209-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (3929.85 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de “Bosque latifoliado mixto secundario” y “Área poblada” según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo cuidadoso o ambas cosas), fs. 24-25.

Que se realizó inspección el día miércoles 30 de marzo de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 26-35.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0415-2022 del 1 de Abril de 2022**, notificada el día **29 de Abril de 2022** (fojas 36 a 38 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-0415-2022** establecía lo siguiente:

1. En la **Sección 2 Resumen Ejecutivo** (página 5), se indica que “*en la parte interna del inmueble en un 40% está desprovista de capa vegetal (sin especies de gramíneas, ni especies constituidas por malezas), debido que el mismo, ha sido utilizado como sitio de extracción de material, para proyectos públicos y privados, facultados por permisos de autoridades locales en su momento*”, sin embargo, esto es incongruente con lo observado mediante inspección, ya que no se evidenció que este sea el uso del

suelo en el área en el cual se desarrollará el proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Aclarar incongruencia en referencia al uso del suelo en el área del proyecto.
2. En el Estudio de Impacto Ambiental, **Sección 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 20) y en el desglose de áreas del plano del proyecto se establece que el área a desarrollar es de 4891.49 m<sup>2</sup>, sin embargo, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0209-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, establece que el polígono del proyecto generado por coordenadas UTM, Datum WGS84 (establecidas en la página 14 del EsIA), es de 3929.85 m<sup>2</sup>. De igual forma, se indica en la **Sección 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 20), que *el proyecto consiste en desarrollar ocho (8) lotes para la construcción de viviendas unifamiliares, calles internas y área de servidumbre y uso público*, no obstante, al momento de la inspección, sólo se detalla que dentro del polígono se establecerá el área de los ocho (8) lotes y una (1) calle, de igual forma, en el plano no se detalla el área de uso público y el área de servidumbre. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a. Establecer coordenadas UTM, Datum WGS84, polígono del proyecto, el cual deberá ser congruente con el desglose de áreas del proyecto.
  - b. Indicar la superficie que abarcará el área de uso público y el área de servidumbre, describir las infraestructuras a construir en las mismas, incluyendo dimensiones.
  - c. Establecer el desglose total de áreas del proyecto.
  - d. Presentar planos del proyecto actualizados.
3. En la **Sección 5.6.1 Necesidades de Servicios básicos** (página 21), se indica que el sistema de aguas servidas de cada vivienda estará conformado por un tanque séptico, de igual forma, la Nota No. 015-DRH-DI-2022, emitida por el IDAAN, indica que el sector donde está ubicada esta propiedad no cuenta con sistema de alcantarillado y que para recibir las aprobaciones y certificaciones del IDAAN, deben cumplir con las normas y especificaciones técnicas. En referencia al tema de manejo de desechos líquidos durante la etapa de operación del proyecto, tanque séptico y la normativa aplicable, según el plano del proyecto, el área de los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 cuentan con dimensiones menores a 450 m<sup>2</sup>. Lo anterior es incongruente con lo establecido en la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, el cual indica la dimensión mínima para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones:

*“Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m<sup>2</sup>), para las urbanizaciones, parcelaciones, segregaciones particulares y las que estén dentro del rango de interés social, en las cuales se proponga la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales individuales.”*

Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
  - a. Aclarar información sobre el área de lotes (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), con referencia a la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud.
  - b. Presentar aval del Ministerio de Salud, en referencia al sistema de tratamiento de desechos líquidos versus el área de los lotes (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7).
4. En la **Sección 5.8 Concordancia con el uso de suelo** (página 23), se establece que según la Certificación No. 6-2022 del 14 de febrero de 2022 emitida por el MIVIOT, la finca cuenta con Código de Uso de Suelo Residencial Bono Solidario (RBS), sin embargo, en dicha Certificación se hace Referencia a la Resolución Ministerial No. 248 del 16 de abril de 2021, cuyo documento no fue incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:

- a. Presentar copia de la Resolución No. 248 del 16 de abril de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
5. En la **Sección 7.1.1 Caracterización vegetal e inventario Forestal** (página 32), se establece que los árboles localizados a lo interno del polígono del proyecto, serán sólo podados, sin embargo, durante la inspección, se indicó que algunos árboles requerirán ser talados, sin especificar cuántos de ellos, de igual forma, se observó que en las cercas vivas de las colindancias se mantienen árboles con raíces expuestas, debido a los trabajos de conformación de terracería realizados. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a. Indicar la cantidad de árboles que serán talados con el desarrollo del proyecto, tanto a lo interno del inmueble, como en las cercas vivas de las colindancias.
6. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, se identificaron ocho (8) impactos ambientales negativos (página 49), sin embargo, en el **Cuadro No. 10. Caracterización de los impactos ambientales negativos identificados y Cuadro No. 11. Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados** (página 50), se presentan sólo siete (7) impactos ambientales negativos. Por lo antes expuesto, el Promotor del Proyecto deberá:
- a. Aclarar la información presentada en la Identificación de los impactos ambientales negativos y la información presentada en los Cuadros No. 10 y No. 11, Caracterización y Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados.
- b. Actualizar la información presentada en los Cuadros No. 10 y No. 11 (de ser necesario).

Que mediante **Nota sin número** fechada **16 de mayo de 2022**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el **18 de mayo de 2022** (fojas 39 a 49 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria:

#### **Respuesta a pregunta 1**

⇒ En la parte interna del inmueble existe un medio físico intervenido por la acción del hombre, la capa vegetal del suelo está descubierta de gramíneas.

#### **Respuesta a pregunta 2**

⇒ Las coordenadas que delimitan el polígono del proyecto

1. 558267.37 m E – 880368.30 m N
2. 558176.91 m E – 880330.28 m N
3. 558228.88 m E – 880290.79 m N
4. 558276.86 m E – 880280.83 m N

⇒ Lo descrito en el EsIA en evaluación referente al área de uso público y servidumbre está equivocada. El proyecto no conlleva área de uso público y servidumbre, tal como muestra el plano anterior y actual.

⇒ El desglose actual de áreas del proyecto es:

- Área total de finca:  $7331.00 \text{ m}^2$
- Área total a utilizar el proyecto =  $4891.49 \text{ m}^2$  (67% de la finca)
- En donde,

- Área de lotes = 3431.69 m<sup>2</sup>
- Área de calle = 1459.80 m<sup>2</sup>

### Respuesta a pregunta 3

- ⇒ Se adjuntó plano actualizado, el cual muestra menos lotes, pero mismas áreas. Se eliminó un (1) lote, quedando siete (7) lotes en total, todos con más de 450 m<sup>2</sup> de área, lo cual cumple con la Resolución No. 252 del 5 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

### Respuesta a pregunta 4

- ⇒ Se adjunta copia de la Resolución No. 248 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

### Respuesta a pregunta 5

- ⇒ Mediante visita al sitio del proyecto, juntamente con el promotor del proyecto, el lunes 9 de mayo del presente año, el mismo indicó que la intención es mantener los árboles existentes a lo interno del inmueble, a fin de hacer amigable el proyecto con el ambiente y atenuar los efectos de altas temperaturas en 2 °C y 3°C. Sin embargo, con el plano del proyecto sobre el terreno, se identificó que internamente será necesario talar las siguientes especies: Dos (2) árboles de guachapalí (*Samanea saman*); un (1) árbol de guabilo (*Samanea saman*) y dos (2) árboles de guácimo (*Guazuma ulmifolia*). Total, cinco (5) unidades.
- ⇒ En el área de influencia directa (cerca colindancia), se identificó las siguientes especies que están en riesgo de derrumbarse por estar sobre el talud, debido a la tarea de terracería, las especies inventariadas que deben ser taladas para evitar riesgos de accidente son: siete (7) árboles de jobo blanco *Euphorbia mombin*, ocho (8) árboles de balo *Glaricidia sepium*, tres (3) árboles de corotú (*Enterolobium cliclocarpum*), un (1) arbusto de cedro amargo (*Cedrela odorata*) y un (1) árbol de laurel (*Cordia alliodora*). Total, veinte (20) unidades. Sobre las especies de sitio de colindancia, el promotor manifestó que él no puede desarrollar la tala de estas, debido a que están sobre la propiedad de la señora Yadira de Mendoza, con quien ha tenido acercamiento para desarrollar la tala y el acondicionamiento del área, para lo cual se tiene que cumplir con el trámite de permiso ante el Ministerio de Ambiente.

### Respuesta a pregunta 6

- ⇒ Tanto en el Cuadro No. 10 y Cuadro No. 11, Caracterización y Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados, respectivamente, faltó incluir el impacto “Afectación de la flora debido a la remoción de la cobertura vegetal y potencial tala de árboles y arbustos. Por ende la migración de la fauna, aunque la misma no es relevante por su bajo potencial de biodiversidad, en la fase de construcción.
- ⇒ Se presenta el cuadro No. 10 y Cuadro No. 11, Caracterización y Clasificación de los impactos ambientales negativos identificados, respectivamente, actualizados.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0707-2022 del 19 de Mayo de 2022**, notificada el día **3 de Junio de 2022** (foja 51 a 52 del expediente administrativo correspondiente). La Nota **DRHE-SEIA-0707-2022** establecía lo siguiente:

1. La Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-R (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario) para el Folio Real 28447, con Código de Ubicación 6002, ubicada en el corregimiento de La Arena (actualmente corregimiento San Juan Bautista), distrito de Chitré, provincia de Herrera. Establece el considerando de dicha Resolución, que la intención es desarrollar un proyecto habitacional de interés social denominado “Mirador del Este”, que consiste en la construcción de viviendas unifamiliares, con una altura de planta baja, el cual será una alternativa de desarrollo urbano para personas de bajos recursos, y contará con áreas de uso público y las facilidades comunitarias. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
  - a. Aclarar la información presentada en la Resolución No. 248-2021, sobre el corregimiento en el cual se ubica el Folio Real No. 28447, Código de Ubicación 6002.
  - b. Aclarar información referente al nombre del proyecto a desarrollar, ya que la Resolución No. 248-2021 hace referencia al proyecto denominado “Mirador del Este”.
2. En el referencia a la respuesta a la pregunta No. 2, se establece que el área del proyecto es de 4891.49 m<sup>2</sup> (67% de la finca) y se detallan las coordenadas UTM del área a utilizar en el proyecto, sin embargo, estas coordenadas no son congruentes con las coordenadas UTM (Datum WGS84) establecidas en el plano actualizado presentado. Las coordenadas del plano actualizado son las mismas presentadas originalmente en el EsIA (página 14), las cuales según Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0209-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, generaron un polígono de 3929.85 m<sup>2</sup>. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a. Presentar plano actualizado del proyecto, con las correspondientes coordenadas UTM, Datum WGS84, del polígono del proyecto, las cuales correspondan al área a desarrollar que es de 4891.49 m<sup>2</sup>.

Que mediante **Nota sin número** fechada **22 de junio de 2022**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **23 de junio de 2022** (foja 53 a la 59 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a segunda solicitud de información aclaratoria:

### **Respuesta a pregunta 1**

Se adjunta memorial petitorio, fechado 13 de junio de 2022, dirigido a la Arquitecta Blanca Tapia, Directora Nacional de Control y Orientación de Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por parte del Arquitecto Pedro A. Moreno Leguizamo, con la fecha de recibido 13/06/2022, que evidencia la aclaración solicitada, que da respuesta a los acápite a y b. Una vez se obtenga la respuesta por parte de la Directora Nacional de Control y Orientación de Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, será de obligatorio cumplimiento entregar a MiAmbiente, en el primer informe de aplicación y eficiencia de medidas de mitigación, la corrección de dicha resolución por parte del MIVIOT. Sin embargo, para dejar claro, el proyecto se denomina Residencial Las Palmiras y se ubica en el corregimiento de La Arena.

### **Respuesta a pregunta 2**

Se adjunta croquis en Google Earth del polígono del área actualizada a utilizar en el proyecto, siendo esta de aproximadamente 3928.0 m<sup>2</sup>, de los cuales 3431.69 m<sup>2</sup> es de lotes y 496.31 m<sup>2</sup> de calle interna (calle segunda). Reiteramos que las coordenadas descritas en el plano actualizado adjuntado en la nota aclaratoria # 1 son correctas y delimitan el polígono

antes mencionado de  $\pm 3928.0 \text{ m}^2$ . De igual forma, se adjunta plano actualizado con el desglose de áreas. Cabe señalar que el desarrollo de la respuesta a la pregunta # 2 y sus adjuntos ha sido desarrollado por el equipo consultor, con la finalidad de cumplir con las exigidas por MiAmbiente.

Desglose actualizado de áreas

- ✓ Área total del Inmueble (finca) =  $7331 \text{ m}^2$
- ✓ Área total a utilizar =  $\pm 3928.0 \text{ m}^2$  ( $\pm 54\%$  del total de la finca)
  - Distribuida de la siguiente forma:
    - Área de lotes =  $3431.69 \text{ m}^2$
    - Área de calle (calle segunda) =  $\pm 496.31 \text{ m}^2$

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMIRAS”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

#### RESUELVE:

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LAS PALMIRAS**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **FULUN HE MOCK**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **RESIDENCIAL LAS PALMIRAS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto



Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.

- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- g) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- k) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- m) El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos, implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción del proyecto.
- n) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- o) El Promotor deberá presentar en el Primer Informe de aplicación y eficiencia de medidas de mitigación, la Resolución No. 248-2021 del 16 de abril de 2021 corregida, emitida por la Dirección Nacional de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la aclaración solicitada sobre el corregimiento en el cual se ubica el Folio Real No. 28447, Código de Ubicación 6002 y sobre el nombre del proyecto a desarrollar.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al señor **FULUN HE MOCK**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veinticuatro (24) días, del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

  
**MINAMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**HERRERA**

Hoy 28 de Junio de 2022  
siendo las 3:15 de la tarde  
notifique personalmente a Fulun  
H.e Mock de la presente  
documentación Resolución IA-DRHE-17-2022  
L.Bonitez 26 Fulun n-20185  
Notificador Notificado  
8-777-1540



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIAL LAS PALMIRAS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: FULUN HE MOCK.

Cuarto Plano: ÁREA: 3928 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-17-2022 DE 24  
DE Junio DE 2022.

Recibido por:

Fulun He Mock  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

He Fulun  
Firma

11-20-185  
Nº de Cédula de I.P.

28 - Junio - 2022  
Fecha

Chitré, 29 de Junio de 2022  
DRHE-SEIA-071-2022

Ingeniero  
**JAIME OCAÑA**  
Jefe de la Sección de Verificación  
del Desempeño Ambiental Encargado  
MiAmbiente - Herrera  
En Su Despacho

Ing. Ocaña:

El motivo de la presente es el de hacerle llegar los siguientes documentos, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LAS PALMIRAS”**, cuyo Promotor es el señor **FULUN HE MOCK**, a desarrollarse en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera:

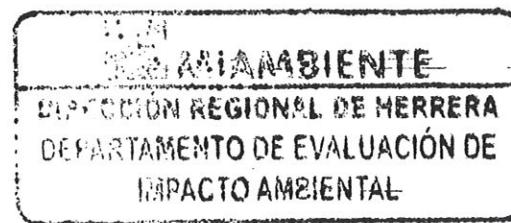
- Copia impresa de la Resolución **IA-DRHE-17-2022** del **24 de Junio de 2022**
- Copia digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental.
- Copia digital (CD) de respuesta a primera nota aclaratoria.
- Copia digital (CD) de respuesta a segunda nota aclaratoria.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS PEÑA**

Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental



cc. Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

*Luis Peña  
29/6/22  
1:40 PM.*